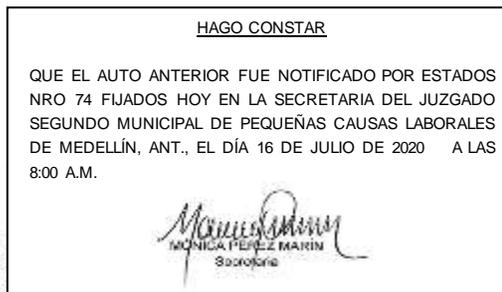


## CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez: le informo que en la fecha fue repartida por la Oficina Judicial de Medellín la presente acción de tutela. El expediente consta de 117 folios. A Despacho.

Medellín, 15 de julio de 2020

MÓNICA PÉREZ MARÍN  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 15 de julio de 2020

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	Nº 05001 41 05 002 2020 00279 00
ACCIONANTE	JHON ALEJANDRO ZAPATA BUITRÓN
ACCIONADO	Agente Interventor de la Superintendencia de Sociedades JULIANA GÓMEZ MEJÍA, dentro del proceso de intervención de la sociedad mercantil
INSTANCIA	PRIMERA
AUTO	RECHAZA TUTELA

Llegado el momento de estudiar sobre la admisión de la presente acción, se advierte que en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.- numeral 11, del Decreto 1069 de 2015, el reparto de la acción de tutela quedará así: *“1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*

*2. Las acciones de tutela que se interpongan **contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.**”*

Por lo anterior, este despacho observa que carece de competencia para conocer de la presente acción de tutela, toda vez, que va en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES órgano entidad que es un es un *“organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República estimula y apoya el desarrollo del sector empresarial y ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles”*, y como se observa en el artículo 116, inciso 3º de la Constitución

<sup>1</sup> <https://www.supersociedades.gov.co/imagenes/INFORMERENDICIONDECUENTAS.pdf> ver pagina 5

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

o Por medio del Código QR



Política, las funciones jurisdiccionales en materia de procesos concursales, mecanismos de recuperación de empresas y asuntos societarios, en los términos previstos en la ley es de su consorte, por lo cual al tratarse precisamente de un tema de procesos de intervención de sociedades adelantada por este organismo, debe necesariamente debe comparecer la Superintendencia de Sociedades, pues nótese que la demanda se dirige no a una persona natural en el manejo privado de su órbita sino a la persona delegada por la Superintendencia para la intervención de la sociedad mercantil que se hace mención en la tutela, lo que genera la falta de competencia de este Despacho Judicial

Por lo tanto, procede a rechazarla y ordena que la misma sea enviada a la oficina judicial de esta ciudad para su correspondiente asignación a los juzgados del circuito de Medellín – reparto-.

Consecuente con lo expuesto se dispone:

**PRIMERO:** Rechazar la presente acción de tutela promovida por JHON ALEJANDRO ZAPATA BUITRÓN, contra del Agente Interventor de la Superintendencia de Sociedades, doctora JULIANA GÓMEZ MEJÍA, dentro del proceso de intervención de la sociedad mercantil GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S., y los señores IVÁN CAMILO CORREA GRANADA y JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO, registrado en la Superintendencia de Sociedades bajo el expediente número 91943, por lo expresado en al parte motiva de esta decisión

**SEGUNDO:** Remitir a los Juzgado del Circuito de Medellin -Oficina Judicial (reparto) para su asignación

**TERCERO:** Por secretaria háganse las desanotaciones de rigor.

**CUARTO:** Notifíquese por el medio más expedito a los accionantes esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 02 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9438636e210c4f562db529d47e9e391cac05ac87a2cb9edec199cab644521379**

Documento generado en 15/07/2020 04:18:26 PM

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

o Por medio del Código QR

